

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00026800

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia, con el Libro II, Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que el Art. 162 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que toda emisión estará amparada por garantía general y además podrá contar con garantía específica. Admítase como garantía específica, la consistente en valores o en obligaciones ejecutivas de terceros distintos del emisor o en flujo de fondos predeterminado o específico. En estos casos, los valores deberán depositarse en el depósito centralizado de compensación y liquidación; y, de consistir en flujos de fondos fideicomisar los mismos.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que la compañía **CARRO SEGURO CARSEG S.A.**, se encuentra inscrita en el Catastro Público

del Mercado de Valores, como **EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO**, bajo el No. **2007.2.01.00318**.

Que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **CARRO SEGURO CARSEG S.A.**, celebrada el 25 de febrero de 2025, resolvió aprobar la **OCTAVA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** hasta por un monto de **USD \$ 2'500.000,00**, amparada por garantía general y específica; y determinó los resguardos del artículo 11, Sección I, Capítulo III, Título II del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro 2, del Código Orgánico Monetario y Financiero, la compañía **CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.** en sesión de comité No. 110/2025 del 12 de mayo de 2025 le otorgó la calificación “**AAA-**” a la **OCTAVA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibidem.

Que forma parte de la **OCTAVA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** una garantía específica¹ constituida a través de un “*Contrato de Fideicomiso Mercantil de Administración de Flujos denominado Fideicomiso VIII Emisión de Obligaciones CARSEG*”, el cual fue constituido mediante escritura pública otorgada el 04 de junio de 2025, ante la Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil.

Que la **OCTAVA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** amparada por garantía general y específica, se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión efectuado mediante escritura pública ante la Notaria Cuadragésima Tercera del Cantón Guayaquil, suscrito el 08 de mayo de 2025, entre el emisor, la compañía **CARRO SEGURO CARSEG S.A.**, la compañía **ESTUDIO JURÍDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.** en calidad de Representante de Obligacionistas de esa emisión, y **PLUSBURSATIL CASA DE VALORES S.A.**, en calidad de agente estructurador y colocador de la emisión.

Que mediante comunicación signada con el trámite número 58128-0041-25 de fecha 15 de mayo de 2025, suscrita por Sr. Luis Plutarco Aviles Uscocovich en calidad de Gerente General de la compañía **CARRO SEGURO CARSEG S.A.**, solicitó a esta institución 1) La aprobación de la **OCTAVA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de esa compañía por el monto de hasta **USD \$ 2'500.000,00** amparada por garantía general y específica; 2) La aprobación del contenido del Prospecto de Oferta Pública; 3) La autorización de la Oferta Pública; y, 4) La inscripción de los Valores en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que mediante oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00051937-O de 4 de junio de 2025, y oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00085146-O de fecha 11 de julio de 2025, se notificaron observaciones al trámite, las cuales fueron atendidas mediante, comunicados de fechas 20 y 23 de junio de 2025, y del 29 de julio de 2025 en su orden, suscritos por el Econ. Luis Caballero, Gerente General de **PLUSBURSATIL CASA DE VALORES S.A.**².

¹ **Cláusula Cuarta: Transferencia de Dominio.**- El presente fideicomiso se constituye con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II – Ley del Mercado de Valores. En virtud de ello, el Constituyente se obliga a aportar al patrimonio autónomo del fideicomiso la totalidad de los flujos devueltos del recaudo del derecho de cobro correspondiente a los clientes seleccionados A (según lo dispuesto en el numeral 4.2) y B (según lo dispuesto en el numeral 4.3) del presente contrato. El fideicomiso permanecerá vigente mientras se mantenga vigente la respectiva emisión.

² En calidad de Estructurador y Colocador del presente proceso de Oferta Pública, quien actúa debidamente autorizado por el señor Luis Plutarco Avilés Uscocovich, Gerente General y representante legal de **CARRO SEGURO CARSEG S.A.**

Que mediante escritura pública otorgada el 23 de julio de 2025 en la Notaría Cuadragésima Tercera del Cantón Guayaquil, el señor Luis Plutarco Aviles Uscocovich, Gerente General de la CARRO SEGURO CARSEG S.A. declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de la compañía al 30 de junio de 2025, y su valor en libros por USD \$18,605,149; sobre los que se indica que no pesa ningún gravamen ni limitación al dominio, prohibición de enajenar, ni prenda comercial ordinaria y, declara que compromete inicialmente hasta por el monto de la emisión, los activos no gravados correspondientes a las siguientes cuentas **“CUENTAS POR COBRAR CLIENTES NO RELACIONADOS”** e **“INVENTARIOS”**; así mismo, a mantener y reponer cualquiera de las cuentas del activo, durante la vigencia de la presente emisión.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2025. 219 de fecha 08 de agosto de 2025, concluyó que es procedente: 1) La aprobación de la **OCTAVA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **CARRO SEGURO CARSEG S.A.**, por la suma de hasta USD **\$2'500,000.00** amparada por garantía general y específica; 2) La aprobación del contenido del Prospecto de Oferta Pública; 3) La autorización de la Oferta Pública; y, 4) La inscripción de los valores en el Catastro Público del Mercado de Valores; cuyo análisis ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0106 de fecha 14 de marzo de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR La Oferta Pública de los valores emitidos de la **OCTAVA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **CARRO SEGURO CARSEG S.A.**, por el monto de hasta **USD\$2'500,000.00**, amparada por garantía general y específica, y el contenido del Prospecto de Oferta Pública de esa emisión, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía, celebrada el 25 de febrero de 2025; así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la OFERTA PÚBLICA de la **OCTAVA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **CARRO SEGURO CARSEG S.A.**, por el monto de hasta **USD\$2'500,000.00**, amparada por garantía general y específica, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía, celebrada el 25 de febrero de 2025; así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores (obligaciones) anteriormente referidos, que por ser una emisión desmaterializada estarán representados en anotaciones en cuenta en el **DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.**

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **CARRO SEGURO CARSEG S.A.** y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la compañía **CARRO SEGURO CARSEG S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el 12 de mayo de 2026.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 12 de agosto de 2025.

**JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

LCC/CAE/IAA
Trámite Nro. 58128-0041-25
RUC: 0991259546001
Exp. 68179